República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2023-00383-**00

Se encuentra el proceso al despacho para emitir pronunciamiento acerca del trámite de la notificación realizada a la pasiva y para ello, el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en su parte pertinente indica:

> *"…ARTÍCULO 6°.* **DEMANDA**.
>
> *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitra! y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales,* ***salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*** *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
>
> ***En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado…"*** (negrilla por el juzgado para resaltar).

La norma invocada es clara al indicar que, si con la presentación de la demanda no se solicitan medidas cautelares, es requisito que se le envíe copia de ella a la parte demandada, en caso contrario, es decir, si se solicitan cautelas, al momento de realizar la notificación, no solamente se debe enviar el auto que libró mandamiento de pago sino también los anexos de la demanda.

En el caso en concreto, al momento de presentar la demanda se solicitaron medidas previas, por tanto, el demandante no estaba obligado a remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado, no obstante, cuando ya se realiza el trámite de enteramiento, la norma sí lo obliga a que envíe esos anexos además del mandamiento de pago y si bien es cierto se remitió a la notificación al correo electrónico aportado para tales menesteres y fue recibido por el destinatario, de la lectura de la certificación se evidencia que

solamente se envió el mandamiento de pago (fl. 09 – Rg. 07), sin cumplir lo ordenado en el artículo 6° ya mencionado. Así las cosas, no es posible tener en cuenta los trámites de notificación efectuados y atendiendo lo manifestado, por la parte demandante procédase de conformidad.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 57 del 29-abr-2024

Gss